



ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO LUILLY RODRIGUEZ RAD:23001310500120230008900

Desde GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA <grace.colpensiones@gmail.com>

Fecha Mié 30/04/2025 8:00 AM

Para Juzgado 01 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC carlosojeda_2@hotmail.com <carlosojeda_2@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (1 MB)

ACTO ADMINISTRTIVO LUILLY RODRIGUEZ ARROYO.pdf;

Montería, abril 29 del 2025

Señores:

JUZGADO 01 LABORAL

MONTERÍA-CÓRDOBA

E.S.D

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

RADICADO 23001310500120230008900

DEMANDANTE LUILLY RODRIGUEZ ARROYO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ASUNTO: ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN SUB 87834 DEL 20 DE MARZO DEL 2025

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.377 del C.S.J. en mi calidad de Abogado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder otorgado en legal forma, con todo respeto me dirijo a usted para adjuntar Acto administrativo de cumplimiento resolución Sub 87834 del 20 de Marzo del 2025, así como oficio de fecha 29 de enero del 2025 enviado a la demandante, copia de la guía y el certificado de pago de costas.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el proceso, se dé por terminado por pago total y se levanten las medidas cautelares.

--

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA

C. de C. No. 44190190.

T.P. No. 156377 Del C.S. de la J.

Montería, abril 29 del 2025

Señores:

**JUZGADO 01 LABORAL
MONTERÍA-CÓRDOBA
E.S.D**

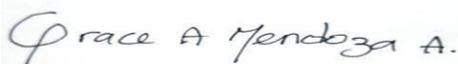
**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO 23001310500120230008900
DEMANDANTE LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

ASUNTO: ACTO ADMINISTRATIVO DE CUMPLIMIENTO RESOLUCION SUB 87834 DEL 20 DE MARZO DEL 2025

GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.377 del C.S.J. en mi calidad de Abogado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder otorgado en legal forma, con todo respeto me dirijo a usted para adjuntar Acto administrativo de cumplimiento resolución Sub 87834 del 20 de Marzo del 2025, así como oficio de fecha 29 de enero del 2025 enviado a la demandante, copia de la guía y el certificado de pago de costas.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el proceso, se de por terminado por pago total y se levanten las medidas cautelares.

Cordialmente,



GRACE ALEXANDRA MENDOZA AHUMADA
C. de C. No. 44190190.
T.P. No. 156377 Del C.S. de la J.

Bogotá D.C, 29 de enero de 2025

Señor(a)
LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
CR 6A 79 250 KM 3 VIA CERETE
SUCRE - SINCELEJO
Celular: 7861177
Correo:

Referencia: 2024_26717256 de
Ciudadano: LUILLY RODRIGUEZ ARROYO
Identificación: Cedula de Ciudadanía No. 6888208
Tipo de Trámite: Requerimiento Cumplimiento de Sentencia

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a fallo judicial proferido el JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 001 No. 1 DE CORDOBA - MONTERÍA, mediante la cual se ordena la INEFICACIA de su afiliación al régimen de ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, y en consecuencia su reintegro o activación en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida – RPMD. A continuación, nos permitimos indicar que para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación se requiere surtir las siguientes etapas entre la Administradora de Fondos Privados – AFP y COLPENSIONES:

1. ALISTAMIENTO Y ENTREGA DE SENTENCIA JUDICIAL A ÁREAS MISIONALES DE colpensiones – ETAPA A CARGO DE LA Dirección DE Procesos Judiciales y/o Estandarización.
2. Anulación de la afiliación (AFP/COLPENSIONES) – Etapa a cargo de la Dirección de Afiliaciones.
3. Pago de Aportes a cargo de la Administradora de Fondos Privados – AFP.
4. Traslado de la historia laboral mediante archive plano a cargo de la AFP.
5. Acreditación de los aportes de la Historia Laboral de COLPENSIONES.

En ese orden nos permitimos informar que actualmente se encuentran surtidas todas las etapas del proceso esto es, ya se ha realizado pago de Aportes por parte de la AFP (Etapa 3) y traslado del archivo de la historia laboral al RPMD, mediante archivo plano por parte de la AFP (Etapa 4) y se ha procedido a incluir en la Historia Laboral de Colpensiones (Etapa 5). Lo cual explicamos a continuación:

Conforme a lo señalado en el artículo 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la AFP PORVENIR realizó el pago de sus aportes a Colpensiones, reportando el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el RAIS, es decir su historia laboral.

Colpensiones

Continuidad respuesta Radicado No. 2024_26717256 de

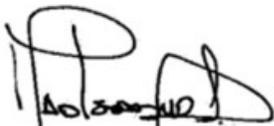
La Dirección de Ingresos por aportes procedió con el cargue al interior de COLPENSIONES del archivo plano remitido por parte de la AFP, reflejando en su historia laboral los aportes reportados tal y como se encuentra publicados en SIAFP, información que puede ser verificada de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad, www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral. o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

En caso de considerar que existen ciclos no trasladados por el fondo privado, ésta situación puede ser originada por: inactividad laboral, falta de pago de su empleador, falta de aplicación de pagos en la AFP o inconsistencia de los pagos trasladados por ese fondo, entre otros. Se recomienda contactar a Administradora de Fondos Privados – AFP (De ser posible con los soportes de pago), a fin de que se revise el motivo por el cual no se realizó el traslado completo a COLPENSIONES. Dicha AFP es la encargada de aplicar los aportes, actualizar su Historia Laboral y remitir la información a COLPENSIONES a través de los canales establecidos, si encuentra que es pertinente alguna modificación a lo ya remitido.

En ese orden y con el fin de normalizar su historia laboral, en COLPENSIONES se procedió con la corrección dejando su Historia laboral conforme con lo remitido por la AFP, información que puede ser verificada de manera virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, ingresando al link de afiliados – Historia Laboral o personalmente en cualquiera de nuestros puntos de atención COLPENSIONES, presentando su documento de identidad.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.



MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA

Directora de Ingresos por Aportes

Anexos:NA

Copias: NA

Elaboró: Oigame

Revisó Francisco Javier arias Andrade Profesional Master 7

Aprobó: José Ángel Franco Bohórquez Profesional Master 8

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
 RADICADO No. 2025_4629385 **SUB 87834**
20 MAR 2025

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ ARROYO LUILLY**, identificado(a) con CC No. 6,888,208, solicita el 10 de marzo de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_4629385.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MIGUEL ANGEL MONTOYA	19850201	19850302	TIEMPO SERVICIO	30
DISTRIBUCIONES CARNAVAL LTD	19850723	19851231	TIEMPO SERVICIO	162
DISTRIBUCIONES CARNAVAL LTD	19860101	19860228	TIEMPO SERVICIO	59
C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	19880217	19880415	TIEMPO SERVICIO	59
C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	19880502	19880731	TIEMPO SERVICIO	91
C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	19880801	19890731	TIEMPO SERVICIO	365
C.MANUFACTURERA MANISOL S.A	19890801	19891001	TIEMPO SERVICIO	62
DISTRIB TROPISINU LTDA	19900810	19901231	TIEMPO SERVICIO	144
DISTRIB TROPISINU LTDA	19910101	19911008	TIEMPO SERVICIO	281
HERNANDEZ ESTRADA LUIS A	19920117	19920709	TIEMPO SERVICIO	175
HERNANDEZ ESTRADA LUIS A	19930308	19931231	TIEMPO SERVICIO	299
HERNANDEZ ESTRADA LUIS A	19940101	19940203	TIEMPO SERVICIO	34
1 LUIS HERNANDEZ ESTRADA	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
LUIS HERNANDEZ ESTRADA	19950301	19950430	TIEMPO SERVICIO	60
LUIS HERNANDEZ ESTRADA	19950501	19950515	TIEMPO SERVICIO	15
COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	19950901	19950910	TIEMPO SERVICIO	10
COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	19951001	19951231	TIEMPO SERVICIO	90
COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	19960101	19960831	TIEMPO SERVICIO	240
COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
COMERCIALIZADORA LA CAMPESINA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 87834
20 MAR 2025**

COMERCIALIZADORA CAMPESINA	LA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
INVERSIONES SOBERANA	LA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
COMERCIALIZADORA CAMPESINA	LA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
COMERCIALIZADORA CAMPESINA	LA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
HODEG PARRA		19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
HODEG PARRA		19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
HODEG PARRA		19970601	19970930	TIEMPO SERVICIO	120
HODEG PARRA		19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
HODEG PARRA		19980101	19980421	TIEMPO SERVICIO	111
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		19980801	19980809	TIEMPO SERVICIO	9
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		19980901	19981231	TIEMPO SERVICIO	120
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		19990101	19991031	TIEMPO SERVICIO	300
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
10 LUIS HERNANDEZ		20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		20000301	20000531	TIEMPO SERVICIO	90
1 LUIS HERNANDEZ ESTRADA		20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		20000701	20001231	TIEMPO SERVICIO	180
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		20010101	20010728	TIEMPO SERVICIO	208
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		20010801	20011231	TIEMPO SERVICIO	150
LUIS HERNANDEZ ESTRADA		20020101	20020228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA S C		20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA S C S		20020401	20020429	TIEMPO SERVICIO	29
HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA S C S		20020501	20020529	TIEMPO SERVICIO	29
HERNANDEZ Y OSPINA Y CIA S C S		20020601	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20050801	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060101	20060228	TIEMPO SERVICIO	60
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060401	20060430	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060801	20060831	TIEMPO SERVICIO	30
LUIS ANTONIO PINILLA SALAMANCA		20060901	20060930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ ARROYO		20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ ARROYO		20070901	20071031	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ ARROYO		20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ ARROYO		20080701	20081231	TIEMPO SERVICIO	180
RODRIGUEZ ARROYO		20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ ARROYO		20100101	20100831	TIEMPO SERVICIO	240

**SUB 87834
20 MAR 2025**

RODRIGUEZ	ARROYO	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20110801	20110930	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	ARROYO	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20130101	20130228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	ARROYO	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20160101	20160229	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	ARROYO	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 87834
20 MAR 2025**

RODRIGUEZ	ARROYO	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO	240
RODRIGUEZ	ARROYO	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ	ARROYO	20190101	20190228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	ARROYO	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20190601	20190731	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ	ARROYO	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ	ARROYO	20200101	20200406	TIEMPO SERVICIO	96
RODRIGUEZ	ARROYO	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
RODRIGUEZ	ARROYO	20210101	20211231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ	ARROYO	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ	ARROYO	20230101	20231231	TIEMPO SERVICIO	360
RODRIGUEZ	ARROYO	20240101	20240531	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,338 días laborados, correspondientes a 1,476 semanas.

Que nació el 30 de mayo de 1962 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55

SUB 87834
20 MAR 2025

2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada”. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.”

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley

SUB 87834
20 MAR 2025

100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que de conformidad con la Circular OAL 02 de 2021, que modificó las reglas de pensión de vejez de la Circular 01 de 2012, suscrita por la Oficina Asesora de Asunto Legales de esta administradora, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente	Se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la pensión de vejez, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.
Dependiente	Previo al cumplimiento de la edad se reconocerá desde el día siguiente de la última cotización o de la novedad de retiro.
Independiente/ Subsidiado	Régimen Al día siguiente de la última semana efectivamente cotizada, previo cumplimiento de la edad.
Dependiente / Independiente novedad P	Al día siguiente de la novedad P, previo el cumplimiento de la edad.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

$$\text{IBL: } 1,510,186 \times 69.42 = \$1,048,371$$

SON: UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 1,300,000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	30 de mayo de 2024	de 1 de junio de 2024	1,436,500.00	1,510,186.00	2	69.42	1,300,000.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	- 10338	\$1,300,000.00

SUB 87834
20 MAR 2025

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2024

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

Que es importante señalar que en caso de que usted desee obtener el detalle de la liquidación de la prestación económica reconocida a través de este acto administrativo, lo podrá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Página WEB (www.colpensiones.gov.co) o en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones a nivel nacional. Este documento será recibido vía correo electrónico o a través de correspondencia Física según su preferencia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **RODRIGUEZ ARROYO LULLY**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2024 = \$1,300,000

2025 1,423,500.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	13,370,500.00
Mesadas Adicionales	1,300,000.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	535,000.00
Ajustes en Salud	0.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	14,135,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202504 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de MONTERIA CL 44 10 91 LC 40 ALAMEDAS DEL SINU.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

SUB 87834
20 MAR 2025

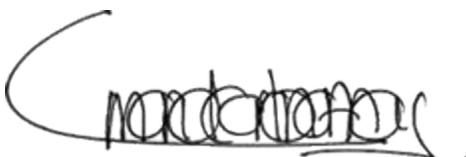
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	10338	\$1,300,000.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ ARROYO LULLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

PILAR PATRICIA GOMEZ DIAZ

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **abril 21 de 2025 a abril 21 de 2025**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:6888208 - 444689		7900391203	BG132 - Secc : 41 :				21/04/2025 - 22/04/2025			1.300.000
LUILLY RODRIGUEZ ARROYO		Bco:	Cta.:	Alterno:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4102258138	2025_6438621/202	1.300.000	0	0	0	0	0	0	1.300.000	
Concepto: 23001310500120230008900 001 LABORAL CIRCUITO MONTE										

Total Giros: 1

Total Girado: 1.300.000

Son: **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 22 días del mes de abril de 2025, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



NIXON RAMON PABON MARTINEZ
Dirección de Tesorería